



Lugar, fecha y hora de recepción : Guatemala

13/03/2024 02:19:56

**CUG: 45044**

**Instancia de Recepción de Documentos**

**Recepción: EXTERNA**

**Emisor:** MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**Destinatario:** COMISION DE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD

**Dirección:** 10ª calle 7-49 zona 1, edificio casa de la cultura, primer nivel

**Documento No.:** 049-2024

**Tipo Documento:** OFICIO

**Número de Folios:** 53



**Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos**

**Operador: JOCHOLA BAL MIGUEL ANGEL**

**IA EMISOR**

Fecha impresión:

13-03-2024 14:13:14 PM

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**RECIBIDO**  
**18 MAR 2024**

HORA: 9:54 No. DE FOLIOS: 9

RECIBIDO POR: Jochola



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-049-2024  
Guatemala, 12 de marzo de 2024

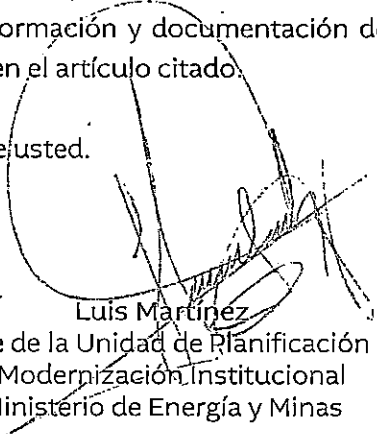
Licenciado  
Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez  
Comisión de Transparencia y Probidad  
Congreso de la República  
Su Despacho.

Estimable Licenciado Pellecer:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de febrero del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

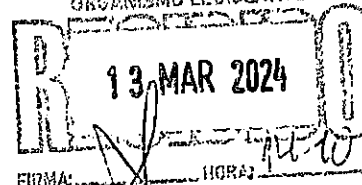
Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

  
Luis Martínez  
Jefe de la Unidad de Planificación  
y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas



CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
ORGANISMO LEGISLATIVO



Adjunto lo Indicado  
cc: Unidad de Información Pública  
Archivo  
LM/yacc

45044

**Instancia de Recepción de Documentos**

**CUG: 45045**

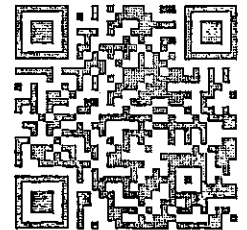
**Recepción: EXTERNA**

**Emisor:** MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
**Destinatario:** COMISION DE FINANZAS PUBLICAS Y MONEDA  
**Dirección:** 8ª avenida 9-41 zona 1, Edificio Casa Larrazabal, segundo nivel

**Documento No.:** 048-2024

**Tipo Documento:** OFICIO

**Número de Folios:** 53



**Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos**

**Operador: JOCHOLA BAL MIGUEL ANGEL**

**EMISOR**

**Fecha impresión:**

**13-03-2024 14:16:20 PM**



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-048-2024  
Guatemala, 12 de marzo de 2024

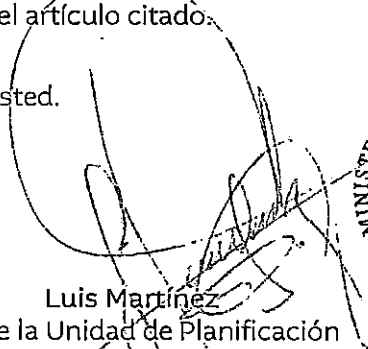
Licenciado  
Julio Héctor Estada Domínguez  
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda  
Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho

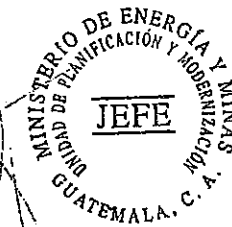
Estimable Licenciado Estrada:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de febrero del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

  
Luis Martínez  
Jefe de la Unidad de Planificación  
y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas



Adjunto lo indicado  
cc: Unidad de Información Pública  
Archivo

LM/yacc



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas  [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)

45045



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-135-2024  
Guatemala, 08 de marzo de 2024

**Ingeniero**

**Luis Adolfo Martínez Díaz**

**Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional**

**Ministerio de Energía y Minas**

**Respetable Ingeniero Martínez:**

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de febrero de 2024.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN  
Y PLANIFICACIÓN

**RECEBIDO**  
11 MAR 2024

HORA: 09:59 FIRMA: *Rubí*

*Imer Basilio Mendoza Velásquez*  
Coordinador de Presupuesto UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UDAF  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA  
PRESUPUESTO  
GUATEMALA, C.A.

*Héctor Galileo Leiva Guzman*  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

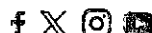
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA  
UDAF  
GUATEMALA, C.A.

C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas



www.mem.gob.gt



## Ministerio de Energía y Minas

### Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso f)** Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)*

*Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.*

  
Lic. Néctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS






## Ministerio de Energía y Minas

### Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso h)** Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").*

  
 Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán  
 Jefe UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA UDAF  
 GUATEMALA, C.A.



Ministerio de  
**Energía y Minas**

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

000004

OFI-URH-211-2024  
Guatemala, 08 de febrero de 2024

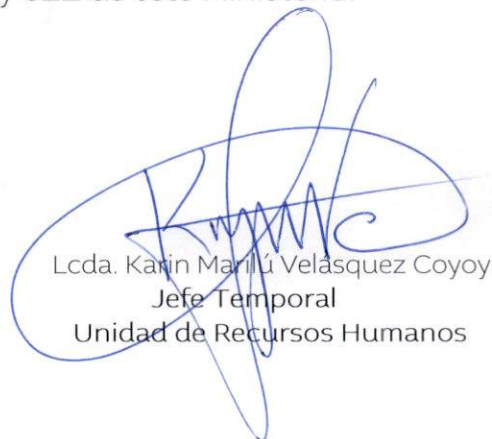
Licenciado  
Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-  
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Leiva Guzmán:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de FEBRERO 2024, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

  
Lcda. Karin Mariú Velásquez Coyoy  
Jefe Temporal  
Unidad de Recursos Humanos

CC.: Archivo  
Anexo: 44 hojas

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

08 MAR 2024

RECIBIDO

Hora: 14:37 Firma: Mindam

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)





Ministerio de Energía y Minas

000005

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN FEBRERO 2024

Table with 7 columns: No., No. Contrato, Nombre, Honorarios (Q.), Período de Contratación (Inicio, Final), Fecha Rescisión o Finalización. It lists 54 temporary staff members with their respective contract numbers, names, salaries, and dates.

Handwritten signature of Kelly Eunice Polanco Juárez

KEILY EUNICE POLANCO JUÁREZ ASISTENTE PROFESIONAL



Vo. Bo.

Handwritten signature of Karin Marit Velásquez Coyoy

Lic. Karin Marit Velásquez Coyoy Jefe Temporal Unidad de Recursos Humanos





# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MÉRCOLES 21 de DICIEMBRE de 2022 No. 29 Tercera Época DÓNDE SE VENDE EN GUATEMALA [www.dca.gob.gt](http://www.dca.gob.gt)

**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 519-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 519-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 510-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 501-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 510-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 517-2022	Página 13
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 6357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 6503-2022	Página 33
EXPEDIENTE 6651-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Matriculadas	Página 35
- Nuevas Edificios	Página 35
- Licencia de Transporte	Página 35
- Trámites Supletorios	Página 35
- Edificios	Página 35
- Rentas	Página 40
- Convocatorias	Página 40

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

#### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acordarse aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales emanadas, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen emita con leyes específicas sobre la materia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y j) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Comunicación Ley de Servicio Civil. No se acuerda pagar, cuyo artículo total sea insertar el artículo...

Asimismo, en la facultad de la ley de servicio civil, se le atribuye a la ley de servicio civil...

En las cosas de carácter administrativo de carácter, el artículo de la ley de servicio civil...

Los puntos de destino de los funcionarios de servicio civil, en virtud de su especialidad, cuando...

El servicio público del estado comprende a los funcionarios de especialidad y a los funcionarios...

El caso de traslado de un funcionario de servicio civil, en virtud de su especialidad, cuando...

Artículo 6. Reintegración de puestos. Por la renuncia de un funcionario de servicio civil, se...

Como resultado de la renuncia, se reintegra el puesto al estado, cuando el funcionario...

La renuncia de un funcionario de servicio civil, en virtud de su especialidad, cuando...

Artículo 7. Admisión a la especialidad de un funcionario de servicio civil, cuando...

En el artículo 1.º de la ley de servicio civil, se le atribuye a la ley de servicio civil...

Al momento de admitirse a la especialidad de un funcionario de servicio civil, cuando...

Cuando haya renunciado un funcionario de servicio civil, en virtud de su especialidad, cuando...

En consecuencia de la renuncia de un funcionario de servicio civil, cuando...

Cuando el servicio civil de especialidad de la ley de servicio civil, en virtud de su especialidad...

Cuando va a pagar los servicios de un funcionario de servicio civil, en virtud de su especialidad...

Este artículo se refiere a los funcionarios de servicio civil, en virtud de su especialidad...

De igual manera se refiere a los funcionarios de servicio civil, en virtud de su especialidad...

Los funcionarios de servicio de especialidad de la ley de servicio civil, cuando...

El funcionario de servicio de especialidad de la ley de servicio civil, cuando...

Artículo 2. Traslado y pago de un funcionario de servicio civil, en virtud de su especialidad...

Los puntos de destino de los funcionarios de servicio civil, en virtud de su especialidad...

Artículo 9. Admisión, modificación y exención de especialidad. Los funcionarios...

Para la modificación de la especialidad de un funcionario de servicio civil, cuando...

Los puntos de destino de los funcionarios de servicio civil, en virtud de su especialidad...

Los puntos de destino de los funcionarios de servicio civil, en virtud de su especialidad...

aporta en materia de prueba de terrenos baldíos. A los efectos deberá acompañarse las planimetrías...

Los Acreditados Verificadores son responsables de que los registros de los terrenos baldíos...

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los...

Queda bajo la responsabilidad de la Academia Nacional de la Construcción de Chile...

El primer procedimiento es aplicable para los Registros Diferenciales, Semanarios y...

Artículo 20. Proceso de homologación de terrenos baldíos. Los procedimientos de homologación...

Artículo 21. Obligación de proporcionar información. Los Acreditados Verificadores...

Los Registros Diferenciales deben presentarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil...

Artículo 22. Clases de terrenos baldíos. Se clasifican en terrenos baldíos de dominio...

Respecto a este punto, el Ministerio de Previsión Social debe garantizar la homologación...

Las homologaciones deben cumplir con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección...

Las homologaciones son responsabilidad de los Acreditados Verificadores...

Artículo 23. Doy fe de haber comprobado que... Para efectos de aplicación del presente Acuerdo...

- 1) Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil... 2) La Oficina Nacional de Servicio Civil... 3) Los Acreditados Verificadores... 4) La responsabilidad de la Academia Nacional de la Construcción de Chile...

Los Acreditados Verificadores no podrán recibir el sueldo en los rangos de sueldo...

Finalmente, se recomienda publicar que ya se han presentado los expedientes...

Artículo 24. Apertura de Nuevas para el ejercicio final vigente. Se aplica a la Oficina...

Artículo 25. Criterios de prioridad. Los casos no priorizados serán resueltos en forma...

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo Administrativo tendrá vigencia...

Handwritten signature and stamp: ALVARO EDUARDO GILADYATEMAYALA

Handwritten signature: B. B. B.

Handwritten signature: B. B. B.

Handwritten signature: P. P. P.

Handwritten signature: C. C. C.

Handwritten signature: J. J. J.

Handwritten signature: P. P. P.

Handwritten signature: A. A. A.

Small printed text at the bottom right of the page.

Libro 2 Folio 2 Colilla 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,



000010

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(7)

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala; suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe consistir como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directa, constituya un estímulo a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 Rerale) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleadores junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los Decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Este documento es copia de la versión original que se encuentra en el archivo electrónico del CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento sin el consentimiento expreso de la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 Rerale) de la Constitución Política de la República.

Código	Descripción	Valor	Cuántos
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000	
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.0	Quota Ingresos No Tributarios	55,894,000	
	(Tributo de Central Fiscal)	55,894,000	
	TOTAL	55,894,000	
	El se emite el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUÉZALES EXACTOS (Q. 55,894,000) distribuidos de la siguiente manera:		
	TOTAL	31,791,250	
	Despesa	31,791,250	
	Despesa de Administración	24,102,750	
	Gastos de Recurso Humano	31,791,250	
	OGANIZACION DEL ESTADO	55,894,000	
	A cargo del Tesoro	24,102,750	
	Banqueras y demás personas	31,791,250	
	Ciudad del Estado	24,102,750	

Ampliación presupuestaria.

MILLONES OCHO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUÉZALES EXACTOS (Q. 55,894,000.00), originados de las fuentes siguientes:

**ARTICULO 3.**

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUÉZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las dependencias descentralizadas y subdependencias con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Remite".

**ARTICULO 4.**

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUÉZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado en virtud del Decreto Número 3-2000, reclamado por el Decreto Número 25-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUÉZALES (Q. 250.00) mensuales.

**ARTICULO 5.**

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUÉZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del "Personal por Contrato" y 031 "Remite", otorgado a través del Acuerdo Ejecutivo Número 63-2000 de fecha 25 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUÉZALES (Q. 250.00) mensuales.

**ARTICULO 2.**

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUÉZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de todos los trabajadores del "Personal por Contrato" y 031 "Remite", otorgado a través del Acuerdo Ejecutivo Número 63-2000 de fecha 25 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUÉZALES (Q. 250.00) mensuales.

(1) **BOLETIN**



DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(7)

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será referendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 70-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 69-2000 de fecha 25 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT  
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO  
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYLIANN

Este documento es propiedad del Estado y su reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Organismo Ejecutivo puede acarrear sanciones penales y civiles. El documento fue producido por el Organismo Ejecutivo (Guatemala, Guatemala).

Esta Ley promueve el desarrollo de la actividad económica y el bienestar social, en especial en las zonas rurales, mediante la creación de un sistema de seguros agrícolas y forestales, que permita a los productores de esas zonas acceder a servicios de seguro y a beneficios de financiamiento, en condiciones favorables y a precios accesibles.

El presente Ley es de carácter urgente y se promulga en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia.

Página 41

LIC. J. LUIS MUJANGOS C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BYRON HUERTO BARRIENTOS  
MINISTRO DE GOBERNACION

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001  
(1) 

000014

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**BONIFICACIÓN PROFESIONAL**

**ACUERDO GUBERNATIVO 327-90\***

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

**POR TANTO,**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

**EN CONSEJOS DE MINISTROS,**

**ACUERDA:**

\* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**Artículo 3.** <sup>1</sup> Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostenta el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiere. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".<sup>2</sup>

**Artículo 4.** Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a dónde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>2</sup> Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.<sup>3</sup>

## V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

## VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

## VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO ÁREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARRIÓ NICOLLE  
Vicepresidente de la República

<sup>3</sup> Ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**BONO POR ANTIGÜEDAD**

**ACUERDO GUBERNATIVO 838-92\***

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es étendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

**CONSIDERANDO:**

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

\* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 163 Incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

## EN CONSEJO DE MINISTROS

## ACUERDA:

**Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>1</sup> una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de Junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:** La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de Julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 3. DE LA ESCALA.** El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

**Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

<sup>1</sup> Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un libro de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reasignadas<sup>2</sup> a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labora en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>3</sup> es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

<sup>2</sup> Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

<sup>3</sup> Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.



## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.<sup>4</sup>

## VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

## IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.<sup>5</sup>

## X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

## XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este.

<sup>4</sup> Ver Artículo 1º del Decreto 61-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>5</sup> Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

## XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reintrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

**Artículo 5. PROHIBICIÓN.** Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

**Artículo 6. EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

**Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS.** La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

**Artículo 8. PRESCRIPCIÓN.** Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

**Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.<sup>6</sup>** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

<sup>6</sup> Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios inInterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual correspondá.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refirió el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 744-2013 del 25 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quince (0,1.000,00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar revalorando la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente oportuno el incremento del bono aniversario mientras que respaldar a su recurso humano para que mantenga la máxima eficiencia de la especial naturaleza que poseen las prácticas de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Phyllis", acción que involucra un incremento de un mil quince (0,1.000,00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, estado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de Julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa los gastos correspondientes con el propósito de cubrir con la reproducción de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicios Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 104, literal c) y h) de la Constitución Política de la República, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013:

El APARATO PERSOAL GENERAL DEL MINE-  
ES REVELADA TAMBIÉN, ENTREGADA EN FORMA FOTOCOPIA  
EN AUTENTICA, POR MENOS DE REVELADA EL DIA DE  
SER EN SU PRESENCIA E INTERVENCIÓN DE SU AUTORIDAD  
CORRESPONDIENTE.



27 SET. 2013

Guatemala, 27 de Septiembre de 2013  
Viceministro Encargado del Despacho

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL  
 27 SET. 2012  
 SEÑOR  
 DON  
 DON  
 DON



RECEBIDO  
 27 SET. 2012  
 DON  
 DON

71 El Hono. acaud. se pague en forma completa una vez al año en el mes de agosto, a partir del presente año.

ARTICULO 2. NOMINAS RENOVABLES. Para el cumplimiento del mandato del Hono. en materia de designación de funcionarios públicos de carácter eventual se crea el "Fondo de Reserva" (F. R.) que se mantendrá en existencia en todo momento y el cual se aplicará para cubrir las vacantes que se produzcan en el Hono. acaud. en el mes de agosto y del mes de febrero, para el mes de agosto en el mes de febrero y del mes de febrero en el mes de agosto.

ARTICULO 3. ASIGNACION DE INGRESOS. Al cargo de los miembros del Hono. se asigna el 10% de los ingresos que se obtengan en el mes de agosto y del mes de febrero, para el mes de agosto en el mes de febrero y del mes de febrero en el mes de agosto.

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL FONDO

CAPITULO II

ARTICULO 4. FIN ESPECIFICO DEL FONDO. El fin específico del Fondo es proporcionar las libras de los trabajadores del Ministerio de Salud, para el mes de agosto y del mes de febrero, para el mes de agosto en el mes de febrero y del mes de febrero en el mes de agosto.

ARTICULO 5. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las unidades que dependan del Ministerio de Salud.

ARTICULO 6. AUTONOMIAS RESPONSABLES. Corresponde a las unidades dependientes del Hono. acaud. que se menciona en el presente Acuerdo, para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 7. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo proporcionar las libras de los trabajadores del Ministerio de Salud, para el mes de agosto y del mes de febrero, para el mes de agosto en el mes de febrero y del mes de febrero en el mes de agosto.

ARTICULO 8. INCUMPLIMIENTO. Por disposición emitida en el artículo 57 del Decreto Ley N° 16.743, se establece que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será considerado como falta grave.

DISPOSICIONES GENERALES

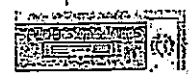
CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto proporcionar las libras de los trabajadores del Ministerio de Salud, para el mes de agosto y del mes de febrero, para el mes de agosto en el mes de febrero y del mes de febrero en el mes de agosto.

ARTICULO 2. ALCANCE. El presente Acuerdo es aplicable a todas las unidades que dependan del Ministerio de Salud.

ARTICULO 3. FECHA DE VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ACUERDO





El presente Acuerdo General de Comercio y Trabajo  
 entre el Estado Mexicano y el Estado de  
 Michoacán, por haber sido celebrado en la  
 Ciudad de México, a los 27 días del mes de  
 Septiembre de 2011.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LA SECRETARÍA GENERAL

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZQUIERDO



COMUNIQUESE

Trabajo de esta Secretaría.  
 en el artículo 37 Bis del Estado Libre y Soberano de Michoacán de  
 ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Nacional No.

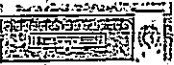
ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán

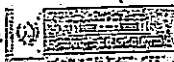
ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORIAS. Se declara a la Unidad de  
 Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que preste  
 las gestiones contables, presupuestales y financieras correspondientes que  
 la Dirección General de Planeación y Finanzas del Estado de Michoacán, para  
 hacer efectivo el pago del Bono Adicional en el Estado de Michoacán y

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO III

El "Bono Adicional" se otorga al personal que se encuentre en el Estado de  
 Michoacán no deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficios  
 Antel (Bono 1-9), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Puesto por  
 Antelación, por encontrarse en el estado de los gobiernos.  
 suspensiones y embargos.





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Lima, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 DONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social mediante resolución homologada con el Número 244-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en descuentos generales (Q200.00) el Dono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del dono compensatorio, mismo que contribuirá a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseeó los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al dono compensatorio que firme la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 023 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", según que involucra un incremento de descuentos generales (Q200.00) al Dono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 066-2013 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y g) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2012 del 19 de septiembre de 2012.

EL EMPLEADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERRANDO CUBIERTA POTENCIADA DE AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL C.A. DE NOY EN SU FRECUENCIA DE REGISTRO DE SU CUBIERTA DE SEGURIDAD CONFORME A LA LEY.

27 SET 2013

*[Handwritten signature]*

Dr. Hugo y Rafael Valle Cárdenas  
Eusebio GARCÍA





ACUERDO

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboren con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazuela".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quince (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma reservada a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulen la efectiva administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Sector Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboren en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazuela".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se recopie méritos laborales.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al monto de mil quinientos quince (Q. 924.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboren con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil setenta y cuatro (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del día de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono Compensatorio, deberá observarse las siguientes normas:

- 7. El presente "Bono Compensatorio" se otorga al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de...

El presente documento es copia de la versión original que se encuentra en el expediente...

El PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICANDO QUE ESTE DOCUMENTO ES VERDADERO, POR HABER SIDO REVISADO EN SU DEPARTAMENTO Y SI FALTA ALGUNA CORRECCION DEBE SER HECHA EN SU MOMENTO DEPENDIENTE DE SU DEPARTAMENTO.

GUATEMALA, 17 SET. 2013

[Handwritten signature]



Ministerio de Energía y Minas  
Sector General





Definición Anál (línea 14), Aguacalú, Difundir, Indumentación y  
Pensión por Jubilación, por certificación no será objeto de las  
Decretoes, supradichos y embargo, según leyes aplicables.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS.** Se faculta a la Unidad de  
Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe  
las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante  
la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para  
hacer efectiva el pago del Récito Compensatorio en el Ministerio de Energía y  
Minas.

**ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán  
resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 10. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial No.  
066-2009 de fecha 20 de enero de 2009.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá conforme a lo  
contado en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de  
este Ministerio.

COMUNIQUESE

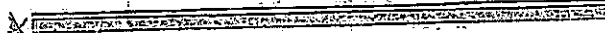
LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPEDA



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

www.gub.ve.gov.ve



EL DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO  
DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FUNDACIÓN  
ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE  
HOY EN SU PRESENCIA CORRESPONDIENTE DE SU OFICINA  
CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

SECRETARÍA 27 SET. 2013

*[Handwritten signature]*  
Licda. María Mercedes Bonilla Chay  
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 320-2013

Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, tal como que sustituirá a su recurso humano para que mantenga la misma eficiencia de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que previene la especial responsabilidad que le incumben a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las reglas presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Fijillo", creándose un incremento proporcional a cada puesto el Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Disposición 17, 27 de Septiembre 11, (2012) 8454, www.gub.gm/impd/impd  
www.gub.gm/impd/impd

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, GERARDO QUE EN LA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE

*[Handwritten Signature]*



GUATEMALA 27 SET. 2013

Yolanda María Palomares Pardo  
Encargada General



**FOR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, (incluye e), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2011 del 19 de septiembre de 2011.

**ACUERDA:**

Introducir el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a las regiones presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" (incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Fianza".

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el artículo 97, TERCER BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectiva mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la concesión e actualización del bono que se incrementa por medio del mismo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde valor por la correcta aplicación de esta disposición al sector Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las regiones presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" (incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Fianza".

**ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO.** El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

**CAPÍTULO II**

**ASEGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO**

Disposición 14, 27 de mayo 11, (20) 7419 2004, www.gub.ve.gov.ve  
www.gub.ve.gov.ve

EL REPRESENTANTE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO  
DE REPRESENTACIONES GUBERNAMENTALES QUE ESTABLECE  
ES AUTENTICA, PUES HAN SIDO REVELADA EL DIA DE  
HOY EN SU PRESENCIA DEACORDO CON SU GUBERNA  
CON EL CUAL CONCIERDA EXPRESAMENTE.

27 SET. 2012

W. J. ...  
Marta L. ...  
Secretaría General





**ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO.** Se otorga el incremento al "Poné Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57, VER, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores en cargo a las funciones descritas supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativo	Q. 1,800.00	40 %	Q. 2,520.00
Especialista	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnico	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnico Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paralelo	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Industriales	Q. 1,450.00	40 %	Q. 2,030.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Técnico I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 4,000.00	20 %	Q. 4,800.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 4,000.00	20 %	Q. 4,800.00
Ejecutivo	Q. 4,000.00	20 %	Q. 4,800.00
Maestro y Vicesabido	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

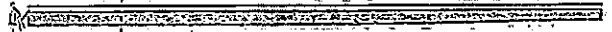
**ARTICULO 8. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 8.1. El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que poseen los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho mes, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 8.2. El presente Bono se otorga al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficiencia Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

14 de mayo de 2012, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a las 10:00 horas de la mañana.



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA 05 NOV EN EL PABELLON DIRECTORIAL DE SU ORGANISMO, CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

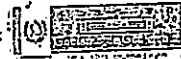
27 SET. 2012

SUGERENCIA:

*[Handwritten Signature]*



Ugo José Martínez Barrios  
Secretario General



ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se fondea a la Unidad de Administraci6n Financiera del Ministerio de Energfa y Minas, para que efect6e las operaciones contables, presupuestales y financieras correspondientes con la Direcci6n T6cnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas P6blicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energfa y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos ser6n resueltos por el Ministerio de Energfa y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 09 de Julio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regir6 conforme lo establecido en el artfculo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOS6 MIGUEL DE LA VEGA TZEPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Ministerio de Energfa y Minas. (2013) 2418-4661 www.minegym.gob.gt  
www.gubernetico.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA O REPRESENTANTE DE SU GRADUAL, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY  
Secretaria General







ACUERDO

Incremento del Bono Navideño contemplado en el Plano Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 011 "Personal por Plazilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de docecientos quince (Q.120.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez el año se estableció en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, [?] los [?] y procedimientos que regulan la adecuada administración del Bono Navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de una disposición al Sector Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 011 "Personal por Plazilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente Bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de docecientos quince (Q.120.00), en consecuencia el total de este Bono es de mil novecientos quince (Q.190.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes [?] en el artículo 4 del presente Acuerdo, de forma anual en la semana que precede al mes de diciembre de cada año, a partir del mes de julio del año dos mil [?].

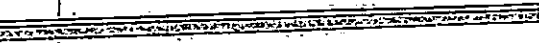
ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su capacidad material no deberá tenerse en cuenta para el otorgamiento el Bono 14, Aguinaldo, Obrero, Indemnización y Fondo por Jubilación, por consiguiente no será objeto de las descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

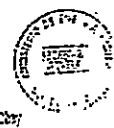
El presente Acuerdo se publica en el [?] y [?]



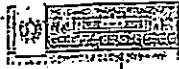
EL ENCARGADO SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORDEN, COMO PUEDE CONVERSEAR DEACORDO.

SU OBJETIVO: 77 SET. 2008

[Handwritten signature]



Min. María Inés Patricia Cordero  
Secretaría General



ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se crea a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas para que ejecute las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Impuesto Nacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán tratados por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colombiano de Condiciones de Trabajo de esta Entidad.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES DONTILLA CHAY

EL DEPARTAMENTO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Handwritten signature of Licda. María Mercedes Dontilla Chay.







ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 339-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, instrumentó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el instrumento del Bono Vacacional mismo que consistirá a su vez en un instrumento que mantenga la misma esencia de la especial naturaleza que posee en los procesos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un instrumento al Bono Vacacional que permita la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestales 014, "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", razón que involucra un instrumento de naturaleza quinquenal (Q.500.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

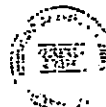
Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 23 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

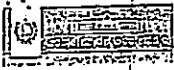
www.gubnet.gob.gt  
www.guest.gob.gt

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL CORRESPONDA EXACTAMENTE.



GUATEMALA: 27 SET. 2013

*[Handwritten signature]*  
Linda Urdinola  
Encargada del Despacho



ACUERDO

Incremento al Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran en cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 023 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISTOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 34, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en aumentos parciales (Q.900,00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, a partir del presente año, al tenor de la contenida en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del Bono que se incrementa por efecto del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ALCANCE DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas en cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 023 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente Bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementará la cantidad de quetzales (Q.900,00) en correspondencia al total de este Bono Vacacional en dos mil quetzales quetzales (Q.2.000,00), incluyendo el pago de intereses quetzales (Q.200,00) que asigna el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran en cargo a los regímenes distintos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil tres.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el cumplimiento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su carácter natural no deberá hacerse en cuenta para el cálculo de jubilación anual (Ley 14), Aguinaldo, Bónafa, Indemnización y Pensión por Jubilación, por contingencia no está objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Presidencia de la Corte (2013) 2109 2104 www.pse.org.gt  
www.pse.org.gt

El SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, GERENGA QUE ESTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA EXPRESAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL CONCORDA EXPRESAMENTE.

[Handwritten signature]



GUATEMALA: - 77 SET 2013

Una. María Mercedes Escobar Chay  
Subsecretario General



CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se funda a la unidad de Adquisición Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones castales, presupuestales y administrativas correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Honor Vencido en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIO. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 110-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 34. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE  
  
LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPÍ



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES UONILLA CHAY

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.  
27 SET. 2012

Licda. María Mercedes Uonilla Chay  
Secretaría General



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

## CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil empueraron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalda jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales b) y d) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA:

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

  
GOBIERNO DE ADARO COLOM


**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

**ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO.** El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que condicione parcialmente con los gastos que incurran los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

## CAPÍTULO II

### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO.** Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trecentos Quince mil Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

**ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES.** Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, en cargo o los renglones presupuestados referidos con entidad, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2005, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

*F. Franco*  
Francisco Franco  
Ministro de Energía y Minas



*[Signature]*  
José Rafael Torres Buitrago  
Secretario General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023  
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

OP  
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

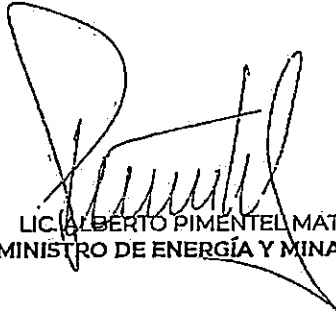
"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4), a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

  
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



  
LICDA. RITA MARÍA BUESÓ CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO de  
GUATEMALA

MINISTERIO  
DE ENERGÍA  
Y MINAS

000045

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023  
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (01), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

AP



GOBIERNO de  
GUATEMALA

MINISTERIO  
DE ENERGÍA  
Y MINAS

**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023  
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM -, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchán Shoó, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

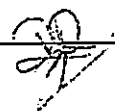
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:





**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA** El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATUTE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



# Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

000049

08 MAR 2024

RECIBIDO

Hora: 8:07 Firma: Minam

OFI-DGA-AC-170-2024

Guatemala, 07 de marzo de 2024

**Licenciado**  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe de la Unidad de Administración Financiera**  
**Su Despacho**

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de febrero 2024, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Licda. Delfina de Jesús Rodríguez Fajardo  
Coordinadora Área de Compras  
Ministerio de Energía y Minas



Licda. Diana Florentino de Mazariegos  
Directora General  
Dirección General Administrativa



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gov.gt](http://www.mem.gov.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

000050

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

07 MAR 2024

RECIBIDO

Hora: 14:33 Firma:

DGH-OFI-275-2024

Guatemala, 07 de marzo de 2024

Licenciado  
Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Ministerio de Energía y Minas  
Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

08 MAR 2024

RECIBIDO

Hora: 7:27 Firma: Miriam

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos *d*) Programaciones de arrendamientos de edificios y *g*) Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso *d*) se adjunta información correspondiente al mes de febrero de 2024.

Sobre el inciso *g*) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS  
GUATEMALA, C. A.

Ing. Getson Didier de León  
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

CC. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas -Viceministro de Energía y Minas-



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**  
**DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**  
**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"**  
**Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales**  
**Periodo: FEBRERO 2024**

<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>Nombre del Servicio</b>	<b>Renglón Presupuestario</b>	<b>Documento de respaldo</b>	<b>Valor mensual</b>	<b>Valor Total</b>
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL CONTRATO 2024 POR LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	Q1,792.00	Q21,504.00
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 06-2024	Q4,000.00	Q48,000.00
INGRID MARINA AYALA ALMAZÁN DE AYALA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 141-2023	Q4,000.00	Q48,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>Q117,504.00</b>



# Ministerio de Energía y Minas

000052

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

05 MAR 2024

RECIBIDO

Hora: 12:04 Firma: [Signature]

## OFI-UCI-32-2024

Guatemala, 04 de marzo de 2024

Licenciado  
Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Presente.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de febrero de 2024, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



Lic. Rubén Eduardo Maldonado Estrada  
**Asesor de la Unidad de Cooperación Internacional**  
**Ministerio de Energía y Minas**

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

05 MAR 2024

RECIBIDO

Hora: 14:18 Firma: Miriam





# Ministerio de Energía y Minas

000053

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

04 MAR 2024  
RECIBIDO  
Hora: 13:54 Firma: [Firma]

**OFI-DGM-194-2024**  
**Guatemala, 04 de marzo de 2024**

**Licenciado**  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe Unidad Administrativa Financiera**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

04 MAR 2024  
RECIBIDO  
Hora: 14:18 Firma: [Firma]

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

**Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo**  
**DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**



C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES  
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)